



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-0469

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado por la Ley 640 de 2001, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **URBANIZACIÓN ATLANATA II PRIMER SECTOR**, en contra de **BERNAL MANCIPE MEQUISEDEC**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.239.000)** por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2021, de los meses de marzo de 2019 a febrero de 2020 por un valor unitario de \$48.000.00 pesos mcte y de los meses de marzo de 2020 a marzo de 2021 por un valor unitario de \$51.000.00, contenidos en el título báculo de ejecución.

2.- Por el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias que se causen durante el curso del presente proceso, las cuales tendrán que acreditarse por la parte demandante en debida forma.

3.- Por la suma de \$349.413,00 pesos mcte, correspondiente a los intereses generados sobre las cuotas vencidas y no pagadas enunciadas en el numeral primero de esta providencia, contenidas en el título base de recaudo.

4.- Por los intereses moratorios, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, que se causan en el curso del presente proceso debidamente certificadas por el actor, hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

Notificar esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. Art 291 y 292 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que **CLAUDIA MILENA PINTO GALLO**, representante legal de la demandante, actúa en causa propia en el presente asunto.

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 49 del 13-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria